

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

Vicente Garcia Perez

de \_\_\_\_\_

Sanjeon de las Formas (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se ~~inició el expediente~~ <sup>describió</sup> en 12 de enero de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4837-40.  
Contra Vicenta Gar-  
cia Pores  
R.º n.º 1914

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 19 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

553

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza





DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Garona 18. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 4837-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra VICENTA GARCIA PEREZ y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CONFESION: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 55. SENTENCIA. De la Plaza de Zaragoza a 18 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario con el numero 4837-40 contra la procesada VICENTA GARCIA PEREZ atendida su lectura en el Ministerio Fiscal y Defensor y manifestaciones de la procesada; vista siendo Vocal Ponente el Oficial Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON ANGEL DUQUE BARRAGUES, y. RESULTANDO: Que la procesada Vicenta Garcia Perez de 36 años de edad, soltera, dedicada a sus labores, natural y vecina de Astejon de las Armas de ideas izquierdistas, en una conversacion particular con su convecino Pascual Forrez Urbano, el dia 13 de Agosto de 1939 en termino municipal de dicho pueblito tratar de una reciente cambio en los gestores municipales de la localidad, dijo Valientes Bandidos y piratas nos han puesto" y cuando el Pascual le mando callar dijo " si, que ha an lo que quieran, que nos llevan a la hoca" La procesada es de ideas marcadamente de izquierdas y extremista en sus conversaciones. HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS. CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de auto a por participacion indirecta, material y voluntaria la referida procesada, pues tanto de sus antecedentes contrarios al Glorioso Movimiento Nacional como de la significacion e intension de las frases vertidas se evidencia claramente el proposito excitador de la misma contra los postulados de nuestra causa. CONSIDERANDO que al ponderarse las circunstancias del hecho es de apreciar la concurrencia de la atenuante de escasa trascendencia de los hechos realizados, prevista en el articulo 175 delCodigo de Justicia Militar, que el Consejo aprecia como muy calificada. CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente con arreglo a los articulos 19 delCodigo penal Comun y 219 del de Justicia Militar; pero en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de responsabilidades politicas. VISOS ademas de los citados, los articulos 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 582, 586 a 594 delCodigo de Justicia Militar articulos 3, 6, 12, 14, 33, 47, 49, 63, 67, 76, 61, 62 y 82 delCodigo penal Comun; la Ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939; la orden Circular de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y los demas de general aplicacion. EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a la procesada VICENTA GARCIA PEREZ, como responsable en concepto de auto a del delito de excitacion a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de la atenuante dicha a la pena de seis meses y un dia de prision correccional ( hoy menor) y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servira de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida por razon de la presente causa haciendose expresa reserva de acciones civiles para ser exigidas con arreglo a la ley de responsabilidades politicas. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. de la residencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940. y no estima pertinente proponer comutacion alguna. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 60 Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Vicente Garcia Perez a la pena de seis meses y un dia de prision menor. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera. El Auditor Ramon Pais Lanus. Rubricado.





Al 61.- En Zaragoza a 30 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios mandamientos se ha de prestar mi aprobación a la anterior sentencia de las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Para que conste y a efectos de su remisión al *tribunal Regio* extiendo la presente, que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.



*Sian*

*Jos. M. Castellanos*

19-5-41

R  
132



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Vicenta Garcia Pera y a  
su juicio 100 cito comprendido por abo-  
ra en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mayo  
de 1942 y 100 cito instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Sept de 1941.

Pedro de la Fuente

590

Provincia Zaragoza dos de abril de mil  
seiscientos noventa y tres.

Villas  
Vejaudo  
Barroeta

Fase al Teniente  
✓

~~Induogno~~

Segundamente se cumple lo mandado  
certifico

No procede submisión



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanolo H.  
D. Felix Mejada H.  
D. Angel Berroeta F.

Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Vicenta Garcia Perez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Vicenta Garcia Perez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]  
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones  
avordadas.

~~Piqués~~

Notificación al legal forma al Ministerio Fis-  
cal con el auto anterior queda en-  
terado y firmor de que certifico.

De la Fuente

~~Piqués~~